

173
tas de Abril del año de mil ochocien-
tos veinte y cuatro, y el art. octavo
del Cap. quinto de la M.ª Instrucion
de Prop.ª aprovada por S. M. en tres
de Octubre de mil ochocientos veinte
y ocho donde se previene q. los asun-
tos de Prop.ª y sucesiones sean despacha-
dos p.ª los S.ª Consejeros como Pre-
sidentes de las Juntas de Prop.ª por
la via gubernativa, y que cuando
por ella no los hayan podido dejar
concluidos se remitan á los S.ª Inten-
dentes ó Subdtes.ª p.ª q. se subsan-
cen y surquen segun correspondia,
por lo tanto, hace presentacion
del citado expediente p.ª q. el S.ª Inten-
dente en vista de todo lo que ten-
ga por conveniente. Y entendiéndose
por el mismo acuerdo. No no obs-
tante conocer esta Conf.ª que p.ª havia
gubernativa convida á los S.ª Conse-
jeros, ó Alcaldes Mayores, en las pre-
sencias de los S.ª Intendentes no podria con-
tenerse la malicia ó aduersionidad
de los asundados, ni obtenerse

